



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR**

Proceso: Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2022-00499-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, presentado por COOPHUMANA, contra DIGNA LUZ NAVARRO INDABUR, informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó seguir adelante la ejecución. Provea. Turbaco (Bol), 13 de septiembre de 2023.

**LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE TURBACO

trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se observa que a folio 32 que da cuenta de la remisión del citatorio para notificación cuya certificación indica que fue recibido el día 21 de julio de 2023; posteriormente, a folio 34, se recibió constancia de envío de aviso, del cual certifican su recepción en la dirección, el día 1° de agosto de 2023.

Dicho lo anterior, y entrando en análisis del caso sub-examine; esta funcionaria judicial ordenará la incorporación dentro del expediente de la constancia de haber sido entregados citatorio y posterior notificación por aviso a la demandada, de conformidad a lo reglado en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., atendiendo que las mismas se surtieron en debida forma.

Por lo tanto, observado que la parte demandada no esgrimió defensa alguna proponiendo excepciones dentro de la acción ejecutiva de marras, se ordenará seguir adelante la ejecución, conforme a lo reglado en el inciso 2° del artículo 440 del Estatuto Procesal Civil. En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de DIGNA LUZ NAVARRO INDABUR, y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA, de conformidad a las razones esgrimidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demanda, de conformidad con lo reglado en el numeral 1° del artículo 365 del C.G. del P. **FÍJESE** como agencias en derecho la suma correspondiente a UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1'900.000), de conformidad a lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ**